

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de Gobernación, piso octavo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE DECLARACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas..	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALIARIS Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose saldos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Laredo, de los cuales resulta:

Que en sesión celebrada en 23 de Abril de 1892, el Ayuntamiento de Laredo, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de policía urbana, acordó que se requiriera á Doña María Bonetti dueña de una casa incendiada en la calle de Revellón de aquel pueblo para que la reedificase, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 122 de las Ordenanzas municipales:

Que el Procurador D. Manuel Bolívar, en nombre de la Doña María Bonetti, dedujo ante el Juzgado referido demanda en juicio declarativo, con la pretensión de que se dejara sin efecto dicho acuerdo por no ser aplicable el art. 122 de las Ordenanzas municipales, y en todo caso porque sus disposiciones contravenían á la ley general del país, que ordena que nadie puede ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causa justificada de utilidad pública previa siempre la correspondiente indemnización, y en su consecuencia que se amparase á la demandante en la quieta y pacífica posesión de su finca, con imposición de costas á la Corporación demandada, solicitando por medio de un otrosí la suspensión del acuerdo reclamado:

Que en providencia de 6 de Junio último, el Juez acordó suspender el acuerdo objeto de la demanda de autos, tramitándose la solicitud también deducida por la parte actora para que se le declarase pobre, y en providencia de 9 de Septiembre mandó emplazar á la Corporación demandada, para que en el término de nueve días improrrogables compareciera á contestar la demanda, como así se hizo el mismo día, haciéndose el emplazamiento en la persona del Regidor síndico de dicho Ayuntamiento:

Que personada en autos la Corporación municipal demandada, el Alcalde de la misma acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que en el caso de que se trataba no había sido apurada la vía gubernativa, porque contra el acuerdo del Ayuntamiento no se había interpuesto la alzada ante aquel Gobierno de provincia, y en su consecuencia, no debió admitirse la demanda, por carecer el Juzgado de competencia, conforme previene el art. 172 de la ley Municipal, la Real orden de 26 de Mayo de 1880 y los Reales decretos de 21 de Diciembre del mismo año y 10 de Abril de 1882; en que aun en el caso de que la vía gubernativa estuviese ultimada con la resolución del Gobernador poniéndola término y el Juzgado hubiera podido dar curso á la demanda, tampoco tendría éste competencia para resolver en definitiva, por que, según las disposiciones de la ley Municipal citada, correspondía á los Ayunta-

mientos la facultad de resolver en cuestiones de policía urbana, y por tanto, el de Laredo obró con competencia al tomar el acuerdo en cuestión, no siendo de la del Juzgado, sino de aquel Gobierno de provincia, el dejarle sin efecto, como el demandado pedía, corrigiendo la extralimitación legal aducida en la demanda, caso de que se conceptuara que el art. 122 de las Ordenanzas municipales hubiese sido infringido ó estuviese en contradicción con la ley recopilada y el interés público; y, por último, en que no estando terminada la vía gubernativa, y siendo el asunto de la exclusiva competencia de la Administración, no debía consentir ésta la ingerencia del Juzgado ordinario, y citaba el Gobernador la ley 2.ª, título 22, libro 7.º de la Novísima Recopilación, art. 122 de las Ordenanzas municipales, artículos 72, 74, 83, 171 y 172 de la ley Municipal, Reales decretos de 21 de Diciembre de 1880, 10 de Abril de 1882 y Real orden de 22 de Mayo de 1880:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que no se discutía ni ponía en duda si el Ayuntamiento podía formar Ordenanzas municipales de policía urbana, ni si el acuerdo cuya nulidad se reclamaba había sido tomado en asunto de su exclusiva competencia, sino que se trataba de determinar si el acuerdo relacionado, por reputarse lesivo del derecho de dominio correspondiente á un particular era apelable ante el Gobernador, ó si podía desde luego interponer demanda el que se creyera perjudicado ante el Juez ó Tribunal competente, y dada la naturaleza del asunto, el conocimiento del mismo correspondía al Tribunal contencioso administrativo ó á la jurisdicción ordinaria; que los acuerdos tomados por un Ayuntamiento en asuntos de su competencia en general, y particularmente en cuanto hace relación á la policía urbana y ornato de las poblaciones cuando perjudican derechos de una persona determinada, son reclamables ante el Juez ó Tribunal competente mediante demanda, la cual suponía contienda entre partes, y cuyo conocimiento y decisión podía corresponder, ya á la jurisdicción ordinaria, ya á los Tribunales contenciosos administrativos, sirviendo de criterio para su determinación el carácter del derecho que se suponía lesionado y no la naturaleza del asunto que había dado motivo al acuerdo; que siendo el derecho de dominio el que se consideraba lesionado por el acuerdo cuya nulidad se reclamaba, y por lo tanto, eminentemente civil, su conocimiento competía exclusivamente y desde luego á los Jueces y Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal vigente, según el cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Visto el art. 122 de las Ordenanzas municipales de Laredo, según el cual el Ayuntamiento excitará á los dueños de los solares no utilizados á que edifiquen en ellos, y á los casuchos bajos y de mal aspecto á dar á éstos la conveniente altura, al efecto se concederá á dichos dueños de solares ó casuchos el plazo de cuatro meses para que presenten los planos de los nuevos edi-

ficios, y aprobados dichos planos, el término de seis meses para que se derribe todo lo que deba utilizarse de los edificios viejos y principiar la nueva obra.

Si el propietario dejare transcurrir un año sin cumplir lo que queda prevenido, ó los planos que presentase no fueren aprobados, se apreciarán los solares ó casuchos por los peritos que el Ayuntamiento ó la parte elijan, y si ésta no le nombrase, por el que designe el Ayuntamiento en unión del Arquitecto de la provincia, vendiéndose dichos solares ó casuchos en pública subasta, y obligándose al comprador, bajo fianza, á edificar conforme á las reglas de policía urbana:

Visto el núm. 2.º, art. 72 de la ley Municipal vigente, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la policía urbana y rural, ó sea cuanto tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos, cuidado de la vía pública en general y limpieza, higiene y salubridad del pueblo:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda promovida por Doña María Bonetti, dueña de un solar en la calle de Revellón, en el pueblo de Laredo, contra el acuerdo del Ayuntamiento del expresado pueblo, disponiendo que reedificase en dicho solar la casa antes indicada.

2.º Que tal acuerdo tiene por objeto una medida de ornato y policía urbana, encomendada por la ley á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y por lo mismo sólo dentro de las disposiciones y leyes administrativas puede juzgarse de los derechos que lesione.

3.º Que si bien el particular que se crea lesionado en sus derechos por los acuerdos de los Ayuntamientos puede reclamar contra ellos mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que atendida la naturaleza del asunto dispongan las leyes, tratándose al presente de un asunto regulado por leyes y disposiciones administrativas, la competencia para conocer de él radica en la Administración mientras la interesada no sea desposeída de los bienes que le correspondan, en los casos y con las formalidades que la ley determina.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Soria y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en escrito de 12 de Marzo de 1892, Juan Antonio Villar Baso, vecino de Olvega, denunció al Juez de instrucción de Agreda el siguiente hecho: que en el año de 1883 á 84, siendo Teniente de Alcalde del expresado pueblo D. Agustín Calonge, impuso éste una multa de 10 pesetas á Pascual Villar, hermano del denunciante, por roturar un pedazo de terreno, arrogándose dicho Teniente de Alcalde atribuciones del Gobernador civil de la provincia, Autoridad competente para corregir tales abusos; que también exigió multas

á otros varios vecinos de Olvega, de lo cual constaban antecedentes en el Archivo de aquel Ayuntamiento:

Que traída á los autos una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Olvega, con relación á lo que resultaba del cuaderno de multas gubernativas por denuncias hechas por los guardas de montes y campos al primer Teniente de Alcalde D. Agustín Calonge, desde 1.º de Julio de 1883 á 30 de Junio de 1884, aparecía entre las varias multas impuestas que en 21 de Agosto de 1883 el referido Teniente de Alcalde impuso á Pascual Villar, por estar roturando en el raso Perea, 20 reales en papel y 19 en dinero, apareciendo asimismo de dicha certificación otras varias multas impuestas á varios vecinos por abusos cometidos en los montes públicos y fincas particulares:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, el Juez dictó en 21 de Abril de 1892 auto declarando terminado el sumario, y elevado éste á la Audiencia de lo criminal, fué revocado á petición del Ministerio fiscal, quien en escrito de 27 del propio mes de Abril último expuso que el D. Agustín Calonge, según resultaba del certificado de que antes se ha hecho mérito, había conocido gubernativamente de hechos punibles que eran de la competencia de la Autoridad judicial, invadiendo, por tanto, las atribuciones de la misma; que resultaban varios de esos hechos punibles castigados en forma distinta y más levemente de lo que procedía, y había que poner á ello el oportuno remedio; que en su vista, procedía devolver el sumario al Juez instructor para que desde luego acordase la formación de un sumario en averiguación de cada uno de los hechos que aparecían denunciados al Calonge, uniendo el escrito de denuncia, que debería reclamarse de la Alcaldía de Olvega, correspondiente á cada caso:

Que la Audiencia dispuso también, accediendo á la pretensión fiscal, que el Juez declarase procesado al D. Agustín Calonge, como así, en efecto, lo hizo en auto de 30 de Mayo último:

Que el Gobernador, á instancia de Calonge, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, quien manifestó conocía en el sumario por delegación y no podía tramitar la competencia, y en su virtud, el Gobernador dirigió el requerimiento á la Audiencia de lo criminal, fundándose en que existía una cuestión previa que habría de resolverse administrativamente, y de cuya decisión dependía el fallo que en su caso hubieran de dictar los Tribunales, toda vez que tenía que resolverse, si tan o el referido Calonge, al imponer y exigir las correcciones gubernativas que habían dado lugar á su procesamiento, como el Cuerpo municipal de Olvega al establecerlas, obraron ó no dentro del círculo de las atribuciones que al último concede el art. 77 de la ley Municipal, al autorizarle para penar las infracciones en general de los reglamentos de policía dictados por el mismo; en que igualmente había que determinar si al Teniente de Alcalde mencionado correspondía, por delegación del Alcalde ó del Ayuntamiento, imponer esas correcciones, en virtud de lo dispuesto en el art. 114 de la referida ley, aparte de la que á la Autoridad local otorga, por lo que hace á daños en los montes, el núm. 2.º del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuyo art. 56 señala también como recurso procedente contra las providencias que imponen multas por dichas clases de faltas el de apelación ante el Gobierno de provincia:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegando: que los Gobernadores civiles no pueden promover cuestiones de competencia en causas criminales, según el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, sino en los casos en que la ley reserve el castigo de los delitos á la Administración, ó deba decidirse por ésta alguna cuestión previa de la que dependa el fallo del Tribunal ordinario, casos en que ciertamente no se hallaban los delitos sobre que versaba la causa origen del conflicto, porque ni aquéllos estaban reservados á la Administración, ni para su castigo se hacía necesario la decisión de ninguna cuestión previa por parte de la Administración; que aunque la aludida causa se hallaba en sumario, aquel Tribunal era el llamado á sustanciarla y sostener la contienda entablada, por no tener el Juez instructor otra jurisdicción que la delegada:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cues-

tion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone que las penas que por infracción de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, solo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos, y arresto de un día por duro en caso de insolvencia.

Para la exacción de estas multas se procederá en conformidad á lo dispuesto en los artículos 185, reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª, 186 y 188. El Juez municipal desempeñará las funciones que en el art. 188 se encomiendan al de primera instancia.

Contra la imposición gubernativa puede el multado reclamar, conforme al art. 187:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal incoada en virtud de denuncia de Juan Antonio Villar, por haber impuesto á Pascual Villar una multa de 10 pesetas el Teniente Alcalde que fué de Olvera en 1883 á 84, por haber roturado un trozo de terreno.

2.º Que autorizados los Ayuntamientos para imponer multas gubernativas por las infracciones de sus ordenanzas y reglamentos, y tratándose, por tanto, de determinar en el presente caso, si con arreglo á las disposiciones administrativas el Teniente de Alcalde de Olvera tenía ó no facultades para imponer y exigir gubernativamente dichas multas, como asimismo si se expidió ó no en su cuantía, y en la materia ó falta sobre que dicha multa fué impuesta, es indudable que á la Administración corresponde resolver previamente estas cuestiones, que pueden influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales encargados de la justicia penal.

3.º En que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pléno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1888; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Vitoria, por defunción de Don Francisco Iriondo, al Presbítero Doctor D. Liborio Azpiazu y Rezabal, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Canongía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Calahorra y La Calzada, por promoción de D. José María Blanc, al Presbítero Don Faustino Medranda y Gil, Beneficiado de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el art. 10 del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eugenio Montero Ríos.

Méritos y servicios del Presbítero D. Faustino Medranda y Gil.

Previos los estudios de Latín y Humanidades, cursó en el Seminario de Calahorra el primer año de Filosofía y dos de Geología.

En 1887 obtuvo por concurso el cargo de Coadjutor de Villamediana.

En el propio año ascendió al Presbiterado.

En Octubre del 69 fué nombrado Mayordomo del Seminario de Calahorra, y en 1871 del Palacio Episcopal, habiendo sido Familiar de varios Prelados.

En 1876 fué nombrado en turno del Prelado Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral de Calahorra, posesionándose en el mismo día, cuyo cargo desempeña actualmente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido nombrar, en comisión del servicio por dos meses, con una indemnización igual á sus respectivos haberes, que se les acreditará mensualmente por las Secciones á que pertenecen, á los funcionarios siguientes:

Jefe de Negociado de segunda clase D. Miguel María Cambor y Belmonte, de la Central; Oficial segundo D. Francisco Rey y Gutiérrez, del mismo punto; Capataz D. Juan Balsera y Murillo, de la Sección de Córdoba, y Celadores D. Isidro Gómez Benito, de la de Alicante; D. Manuel Jiménez Roldán, de la de Albacete, y D. José González Avila, de la de Toledo, para que se encarguen de revistar los hilos directos de Madrid á Bilbao y San Sebastián por Aranda y Burgos, practicando las reparaciones más indispensables para asegurar las comunicaciones directas con motivo del aumento de servicio que originará la Exposición de Chicago y la probable estancia de la Corte en San Sebastián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alginet, decretada en 28 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Valencia, ha emitido con fecha 22 del corriente el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alginet decretada en 28 de Marzo por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De la visita de inspección girada por un delegado de dicha Autoridad á los diferentes ramos de la Administración del expresado pueblo, resulta que allí no se llevan libros de caja ni de actas de arcos, pues éstos no se practican; que verificado un arqueo por la visita, en vez de haber 10.046 pesetas 25 céntimos en caja, sólo existen 5.727 pesetas 68 céntimos; y que no se forman balances ni cuentas trimestrales; en vista de lo cual, y no habiendo asistido todos los Concejales para oír sus descargos, el Gobernador suspendió al referido Ayuntamiento y ordenó la remisión de los antecedentes á los Tribunales.

Contra esta providencia se alzaron los suspensos, alegando que los motivos de la misma eran infundados, y en su caso, la responsabilidad sólo alcanzaría al Alcalde. La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que está justificada la resolución apelada, y del propio modo opina esta Sección, por cuanto los hechos relacionados constituyen una negligencia y un punible desorden en aquella Administración municipal, de que pueden haberse seguido perjuicios irreparables á los intereses del Municipio.

Entiende, pues, la Sección que procede confirmar en todas sus partes la providencia apelada, remitiendo todos los antecedentes á los Tribunales, para que éstos exijan la responsabilidad á que haya lugar.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y diez Concejales del Ayuntamiento del Moral de Calatrava, ha emitido con fecha 22 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y diez Concejales del Ayuntamiento de Moral de Calatrava, decretada en 9 del corriente por el Gobernador de Ciudad Real en vista de las diligencias instruídas por el Delegado de su Autoridad.

Como fundamento de su resolución, expone que el

Alcalde se halla ausente de la población desde el día 16 de Marzo último, sin licencia del Ayuntamiento, y sin que haya puesto su ausencia en conocimiento del primer Teniente, y que en el mismo caso se encuentra el Depositario; que la contabilidad municipal no se lleva en forma legal, puesto que no existen más libros que un cuaderno borrador de entradas y salidas de fondos del Pósito, llevado sin formalidad ninguna, y sin que existan, por lo tanto, libros de entrada, de gastos, de arqueo, de inventario y de balances, y el de obligaciones de Pósitos, único que se lleva, se encuentra sin la firma de los interesados en muchas obligaciones, ni de personas que les representen, no pudiéndose determinar por la documentación ni las existencias del Pósito ni las de valores en arcas municipales; que la Caja de caudales está bajo la custodia y única responsabilidad del Depositario, sin que ni el Alcalde ni el Interventor tenga en su poder cada uno la llave que les corresponda, y que hallándose ausente el Depositario no fué posible hacer el balance de los fondos que hubiera en ella; que en 30 de Julio último se arrendó la renta de consumos de las especies de pan, harinas y carnes por la cantidad de 9.523 pesetas, quedando las demás especies por administración; que posteriormente la Corporación municipal traspasó á D. José María Espinosa, sin previas las formalidades de subasta, los derechos que le correspondían por los vecinos que no se hubieran concertado con la administración, en la cantidad de 997 pesetas, quedando el Ayuntamiento encargado de la cobranza á los que están concertados; que del examen del libro de actas resulta, que durante los nueve meses del ejercicio actual se han celebrados trece sesiones ordinarias y una extraordinaria, habiendo meses en que no se celebró ninguna sesión; y que según se acredita

por cartas de pago originales unidas al expediente, los ingresos se hacían sin formalidades y muchas veces se han entregado al Alcalde gruesas cantidades, cuyo ingreso se ha negado á firmar el Depositario y otras las ha recibido éste sin que intervenga el Alcalde y sin que ni unas ni otras se sentaran en los libros, puesto que estos no se llevaban.

Con estos precedentes, la Sección, considerando que la gravedad y número de los cargos en que se funda la providencia del Gobernador, no sólo justifica la suspensión gubernativa del Alcalde y diez Concejales del Ayuntamiento de Moral de Calatrava, sino que además exige que pasen los antecedentes á los Tribunales y se adopten por el Gobernador las medidas encaminadas á normalizar aquella Administración municipal, opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde y diez Concejales del Ayuntamiento de Moral de Calatrava.

2.º que se remitan los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar.

Y 3.º Que el Gobernador adopte las medidas necesarias para normalizar la Administración de aquel Municipio.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1893.

GONZALEZ

Sr. Gobernador civil de la provincia de Ciudad Real.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Demetrio Pérez Argüelles y D. Mariano Martínez, Interventores que fueron de Orense, y D. Mariano Ugas y D. Luis Palao, Oficiales del Negociado de Clases Pasivas, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de gastos públicos de la citada provincia correspondiente al año económico de 1872 73; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Abril de 1893.—A. Mínguez. 668—M—8

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de Establecimientos penales.

Rectificación al pliego de condiciones para adquirir en subasta pública efectos de utensilio y mobiliario con destino á la Penitenciaría hospital del Puerto de Santa María, que se publicó en la GACETA del día 23 del corriente, pág. 344, columna segunda.

El núm. 22 debe quedar redactado en la forma siguiente: Núm. 22. Setenta y dos sillas, cuatro sillones y cuatro sofás, que serán de madera curvada con asientos de rejilla de las llamadas de Viena. 48 sillas, los sillones y sofás estarán barnizados en color nogal, y las 24 sillas restantes en su propio color. Las sillas color nogal serán del núm. 61, los sillones del núm. 20, los sofás del núm. 4, y las sillas blancas del núm. 18.

Números 23, 24, 25 y 26. Donde dice «arcos» debe decir arcos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 24 de Abril de 1893.—El Director general, por orden, Isidoro M. Navarro.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1893.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO		Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL Por falta de aviso previo. Por otra causa.			De nulidad.	De divorcio.
Albacete.....	21					
Alicante.....	22					
Almería.....	48					
Avila.....	1					
Badajoz.....	10					
Barcelona.....	303					
Bilbao.....	63					
Burgos.....	23					
Cáceres.....	5					
Cádiz.....	16					
Castellón.....	21					
Ciudad Real.....	14					
Córdoba.....	25					
Coruña.....	20					
Cuenca.....	6					
Gerona.....	4					
Granada.....	39					
Guadalajara.....	7					
Huelva.....	13					
Huesca.....	11					
Jaén.....	15					
Santa Cruz de Tenerife.....	5					
León.....	12					
Lérida.....	12					
Logroño.....	11					
Lugo.....	22					
Madrid.....	321	1		9	2	
Málaga.....	39					
Murcia.....	27					
Orense.....	15					
Oviedo.....	40					
Pamplona.....	41					
Palma.....	39					
Palencia.....	13					
Pontevedra.....	19					
Salamanca.....	19					
San Sebastián.....	29					
Santander.....	32					
Segovia.....	3					
Sevilla.....	69					
Soria.....	2					
Tarragona.....	15					
Teruel.....	2					
Toledo.....	12					
Valencia.....	110	6		5		
Valladolid.....	36					
Vitoria.....	14					
Zamora.....	8					
Zaragoza.....	69					
TOTALES.....	1.728	10	4	40	2	

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Enero de 1893.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	32	41	73	1	3	4	77	>	>	>	>	>	>	>	77
Alicante.....	78	80	158	3	4	7	165	>	>	>	>	>	>	>	165
Almería.....	66	69	135	>	>	>	135	>	>	>	>	>	>	>	135
Ávila.....	15	11	26	>	1	1	27	>	>	>	>	>	>	>	27
Badajoz.....	44	36	80	13	9	22	102	2	3	5	2	2	4	9	111
Barcelona.....	340	332	672	36	31	67	739	36	23	59	4	3	7	66	805
Bilbao.....	120	108	228	18	11	29	257	7	14	21	3	1	4	25	282
Burgos.....	48	41	89	3	6	9	98	>	>	>	>	>	>	>	98
Cáceres.....	20	16	36	1	4	5	41	2	1	3	>	>	>	3	44
Cádiz.....	63	71	134	29	19	48	182	4	5	9	6	4	10	19	201
Castellón.....	47	33	80	1	2	3	83	>	1	1	>	>	>	1	84
Ciudad Real.....	29	30	59	2	3	5	64	>	>	>	>	>	>	>	64
Córdoba.....	75	78	153	14	15	29	182	>	>	>	>	>	>	>	182
Coruña.....	59	40	99	16	11	27	126	>	>	>	>	>	>	>	126
Cuenca.....	21	15	36	1	1	2	38	>	>	>	>	>	>	>	38
Gerona.....	17	23	40	5	2	7	47	2	>	2	2	>	2	4	51
Granada.....	69	78	147	16	15	31	178	20	13	33	1	2	3	36	214
Guadalajara.....	13	17	30	>	>	>	30	1	1	2	>	>	>	3	33
Huelva.....	38	36	74	3	7	10	86	1	>	1	>	>	>	1	87
Huesca.....	15	14	29	2	3	5	34	1	>	1	>	>	>	1	35
Jaén.....	37	51	88	9	4	13	101	1	2	3	>	>	>	3	104
Santa Cruz de Tenerife.....	24	25	49	8	7	15	64	>	>	>	>	1	1	1	65
León.....	20	14	34	5	4	9	43	1	1	2	>	>	>	2	45
Lérida.....	5	10	15	>	>	>	15	>	>	>	>	>	>	>	15
Logroño.....	22	21	43	>	2	2	45	>	>	>	>	>	>	>	45
Lugo.....	32	43	75	3	1	4	79	>	>	>	>	1	1	1	80
Madrid.....	599	596	1.195	220	193	413	1.608	48	25	73	17	27	44	117	1.725
Málaga.....	169	174	343	26	21	47	390	3	2	5	2	1	3	8	390
Murcia.....	207	190	397	16	5	21	418	>	>	>	>	>	>	>	418
Orense.....	17	21	38	4	3	7	45	>	>	>	>	>	>	>	45
Oviedo.....	59	60	119	7	2	9	128	4	1	5	1	>	1	6	134
Pamplona.....	48	38	86	9	4	13	99	3	>	3	1	>	1	4	103
Palma.....	80	89	169	4	2	6	175	3	3	6	>	1	1	7	182
Palencia.....	22	21	43	3	1	4	47	1	>	1	1	1	2	3	50
Pontevedra.....	28	17	45	3	3	6	51	2	1	3	>	>	>	3	54
Salamanca.....	30	27	57	2	5	7	64	2	>	2	>	>	>	2	66
San Sebastián.....	60	56	116	3	5	8	124	2	4	6	1	>	1	7	131
Santander.....	102	83	185	6	8	14	199	8	4	12	2	>	2	14	213
Segovia.....	23	16	39	6	4	10	49	2	>	2	>	>	>	2	51
Sevilla.....	184	150	334	51	33	84	418	4	1	5	4	1	5	10	428
Soria.....	6	12	18	>	1	1	19	>	>	>	>	>	>	>	19
Tarragona.....	48	41	89	7	3	10	99	1	>	1	1	1	2	3	102
Teruel.....	17	11	28	>	2	2	30	>	1	1	>	>	>	>	31
Toledo.....	38	31	69	5	1	6	75	>	>	>	>	>	>	>	75
Valencia.....	336	275	611	13	22	35	646	11	4	15	2	3	5	20	666
Valladolid.....	104	85	189	20	18	38	227	2	6	8	2	2	4	12	239
Vitoria.....	55	38	93	2	1	3	96	1	2	3	>	>	>	3	99
Zamora.....	15	24	39	5	6	11	50	>	>	>	>	>	>	>	50
Zaragoza.....	114	114	228	25	16	41	269	4	2	6	>	1	1	7	276
TOTALES.....	3.710	3.504	7.214	626	524	1.150	8.364	179	120	299	53	52	105	407	8.768

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Enero de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	16	11	9	36	11	3	5	19	55
Alicante.....	57	41	10	108	47	21	25	93	201
Almería.....	39	15	5	59	36	8	14	58	117
Ávila.....	13	4	1	18	5	2	5	12	30
Badajoz.....	38	16	2	56	18	11	13	42	98
Barcelona.....	259	171	84	514	231	107	140	478	992
Bilbao.....	75	30	13	118	55	31	130	116	234
Burgos.....	49	17	11	77	38	11	11	59	136
Cáceres.....	16	10	4	30	5	3	3	11	41
Cádiz.....	78	43	17	138	75	19	31	125	263
Castellón.....	36	10	1	47	30	7	2	39	86
Ciudad Real.....	10	10	7	27	3	6	10	19	46
Córdoba.....	49	27	20	96	51	22	24	97	193
Coruña.....	27	19	5	51	26	11	17	54	105
Cuenca.....	7	6	3	16	5	2	3	10	26
Gerona.....	11	12	7	30	9	8	14	31	61
<i>Suma y sigs.....</i>	780	442	199	1.421	645	272	346	1.263	2.684

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
<i>Suma anterior</i>	780	442	199	1.421	645	272	346	1.263	2.684
Granada.....	81	35	24	140	63	21	30	114	254
Guadalajara.....	12	6	4	22	10	3	4	17	39
Huelva.....	33	7	9	49	22	4	12	38	87
Huesca.....	21	7	5	33	14	5	12	31	64
Jaén.....	19	6	5	30	23	8	11	42	72
Santa Cruz de Tenerife.....	25	5	4	34	25	3	4	32	66
León.....	7	10	3	20	13	7	9	29	49
Lérida.....	25	10	5	40	24	6	10	40	80
Logroño.....	14	1	7	22	6	5	7	18	40
Lugo.....	21	10	6	37	19	5	7	31	68
Madrid.....	614	302	154	1.070	549	216	346	1.111	2.181
Málaga.....	120	50	29	199	85	31	57	173	372
Murcia.....	99	60	12	171	85	47	42	174	345
Orense.....	19	10	5	34	13	8	9	30	64
Oviedo.....	48	10	15	79	26	13	14	53	132
Pamplona.....	35	23	12	70	26	12	18	56	126
Palma.....	38	24	12	74	39	15	17	71	145
Palencia.....	15	8	11	34	18	8	9	35	69
Pontevedra.....	10	3	4	17	15	5	5	25	42
Salamanca.....	32	19	9	60	16	13	6	35	95
San Sebastián.....	40	18	4	62	45	12	15	72	134
Santander.....	43	31	10	84	48	12	16	76	160
Segovia.....	15	7	7	29	7	6	12	25	54
Sevilla.....	181	81	48	310	184	46	60	290	600
Soria.....	6	2	4	12	11	3	»	14	26
Tarragona.....	18	11	3	32	11	12	7	30	62
Teruel.....	5	3	6	14	3	1	2	6	20
Toledo.....	21	14	18	53	18	6	10	34	87
Valencia.....	150	69	34	253	122	37	53	212	465
Valladolid.....	89	40	17	146	67	23	35	125	272
Vitoria.....	15	13	5	33	15	13	10	38	71
Zamora.....	14	5	4	23	22	4	6	32	55
Zaragoza.....	112	55	17	184	35	35	37	168	352
TOTALES.....	2.777	1.403	711	4.891	2.385	917	1.238	4.540	9.431

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas y Portocarrero.

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Peninsula é islas adyacentes durante el mes de Enero de 1893, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL	
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL			
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDEMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAIDAS, ETC.		(VEJEZ)			
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.
Albacete.....	34	18	»	»	»	»	1	1	1	»	36	19
Alicante.....	95	80	10	11	2	»	1	1	»	108	93	
Almería.....	48	45	9	11	1	»	1	»	»	59	58	
Ávila.....	16	11	2	1	»	»	»	»	»	18	12	
Badajoz.....	50	36	6	5	»	»	»	1	»	56	42	
Barcelona.....	308	384	192	88	»	2	12	2	2	514	478	
Bilbao.....	98	101	16	9	»	2	4	3	»	118	116	
Burgos.....	66	57	11	2	»	»	»	»	»	77	59	
Cáceres.....	26	11	4	»	»	»	»	»	»	»	41	
Cádiz.....	120	105	15	17	1	1	1	1	1	138	125	
Castellón.....	44	35	3	2	»	1	»	1	»	47	39	
Ciudad Real.....	26	19	»	»	»	»	1	»	»	27	19	
Córdoba.....	78	78	15	19	»	»	3	»	»	96	97	
Coruña.....	46	50	2	4	2	»	1	»	»	51	54	
Cuenca.....	16	10	»	»	»	»	»	»	»	16	10	
Gerona.....	24	26	1	2	1	1	3	»	1	30	31	
Granada.....	126	100	10	9	2	2	1	2	1	140	114	
Guadalajara.....	22	15	»	7	»	1	»	»	»	22	17	
Huelva.....	41	30	4	1	2	»	1	»	1	49	38	
Huesca.....	30	26	2	3	1	1	»	»	1	33	31	
Jaén.....	30	42	»	»	»	»	»	»	»	30	42	
Santa Cruz de Tenerife.....	28	23	4	9	»	»	1	»	1	34	32	
León.....	19	28	»	»	»	»	»	1	1	20	29	
Lérida.....	40	40	»	»	»	»	»	»	»	40	40	
Logroño.....	22	18	»	»	»	»	»	»	»	22	18	
Lugo.....	32	24	4	7	»	»	»	1	»	37	31	
Madrid.....	1.005	1.060	46	30	5	2	9	8	5	1.070	1.111	
Málaga.....	180	157	15	12	3	2	1	1	»	199	173	
Murcia.....	156	160	11	9	2	3	1	2	1	171	174	
Orense.....	34	30	»	»	»	»	»	»	»	34	30	
Oviedo.....	67	42	6	4	1	2	»	»	5	79	53	
Pamplona.....	66	55	4	»	»	1	»	»	»	70	56	
Palma.....	58	61	13	10	2	»	»	»	1	74	71	
Palencia.....	33	30	1	4	»	»	»	»	»	34	35	
Pontevedra.....	17	25	»	»	»	»	»	»	»	17	25	
Salamanca.....	55	31	1	2	»	»	»	4	2	60	35	
San Sebastián.....	51	58	10	14	»	»	1	»	»	62	72	
Santander.....	75	63	6	9	»	1	»	1	2	84	76	
Segovia.....	25	23	3	1	»	»	1	»	1	29	25	
Sevilla.....	259	289	36	45	5	2	6	4	4	310	290	
Soria.....	9	11	3	3	»	»	»	»	»	12	14	
Tarragona.....	25	22	5	5	»	»	2	2	»	32	30	
Teruel.....	13	6	»	»	»	»	1	»	»	14	6	
Toledo.....	47	30	3	3	»	»	1	»	2	53	34	
Valencia.....	211	180	28	27	»	1	11	3	3	253	212	
Valladolid.....	127	125	18	»	»	»	»	1	»	146	125	
Vitoria.....	33	38	»	»	»	»	»	»	»	33	38	
Zamora.....	20	27	2	3	1	»	»	»	2	23	32	
Zaragoza.....	176	163	6	3	»	2	»	»	»	184	168	
TOTALES.....	4.227	4.048	527	390	31	27	67	30	39	4.891	4.540	

Madrid 3 de Abril de 1893.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón definitivo de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, de las oficinas centrales y provinciales del ramo de Intervención, formado hasta el 15 de a tual, con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes. (1)

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía, Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
4	D. Santiago Michelena y Peadrés.....	Idem en la id. de Cáceres.....	Madrid.....	3	22	33	8	53	11	15	»	
5	Manuel López Montes.....	Idem en la id. de Ciudad Real.....	Jaén.....	1	26	7	11	36	2	15	»	
6	Teresiano Villalobos y López.....	Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	»	13	21	9	47	8	25	»	
7	Higinio Cadórniga y Rajoy.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.....	Orense.....	6	1	23	2	56	2	6	»	
8	Francisco Guzmán y Martínez.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda.....	Madrid.....	»	19	6	»	28	5	8	»	
9	Ramón Martínez de Hervás y Socías.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Baleares.....	Baleares.....	11	26	18	4	35	2	18	»	
10	Federico Sarachaga y López Menchero.....	Idem en la Intervención central de Hacienda.....	Ciudad Real.....	9	15	13	11	33	6	22	»	
11	Francisco García Pérez.....	Idem en la Intervención general.....	Orense.....	8	9	22	5	40	7	15	»	
12	Primitivo José de Soria y Remón.....	Idem en la Intervención general.....	Soria.....	8	7	8	9	58	3	18	»	
13	Francisco Lancinica y Arana.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Badajoz.....	Guipúzcoa.....	7	28	21	»	54	3	4	»	
14	José Gallardo Alcalde.....	Idem en la Intervención general.....	Madrid.....	4	4	24	10	51	»	1	»	
15	Ricardo Pérez Salcedo.....	Idem en la id.....	Madrid.....	3	22	33	10	53	5	14	»	
16	Mariano Bruned y Barrán.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Zaragoza.....	Huesca.....	10	29	4	4	29	5	29	»	
17	Eladio Díaz y Sánchez.....	Idem en la id. de Alicante.....	Toledo.....	4	4	13	4	42	»	»	»	
18	Joaquín Delgado y Pérez.....	Idem en la id. de León.....	Madrid.....	11	27	21	7	43	6	2	»	
19	Enrique Torrijos y Lacruz.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	10	15	14	11	34	7	»	»	
20	Cipriano Delgado y Postigo.....	Idem en la id.....	Toledo.....	9	21	24	4	49	6	»	»	
21	Carlos Argüelles y Piedra.....	Idem en la id. de Málaga.....	Oviedo.....	7	20	21	10	47	»	»	»	
22	Ramón Martínez y Martínez.....	Idem en la Intervención de Hacienda de la Coruña.....	Coruña.....	7	»	4	9	33	10	1	»	
23	Manuel de las Casas y Góngora.....	Idem en la Intervención general.....	Sevilla.....	6	7	21	7	39	10	2	»	
24	Alfonso Shelly Correa.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Segovia.....	Granada.....	5	20	12	10	30	5	2	»	
25	Pascual Alonso Noain.....	Idem en la Intervención general.....	Navarra.....	»	12	24	1	30	9	»	»	
26	Casimiro Lázaro y Julve.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Jaén.....	Teruel.....	»	»	36	3	51	»	»	»	
27	Luis del Alcázar y Cobos-Zaragoza.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda.....	Cádiz.....	11	15	19	11	54	»	»	»	
28	Tomás Senderos y Marin.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Madrid.....	Madrid.....	11	7	22	7	38	»	»	»	
29	José María Herrero y Navarro.....	Idem en la Intervención general.....	Madrid.....	10	9	27	6	41	2	16	»	
30	Santos Llorente y Valseca.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia.....	Murcia.....	8	15	27	8	43	2	23	»	
31	José Fernández Mendiburu.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Córdoba.....	7	15	24	»	41	2	24	»	
32	Belisario Guimerá y Castellano.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Guadalupe.....	Madrid.....	6	3	4	10	35	11	15	»	
33	Antonio Gumiel y Ceres.....	Idem en la Intervención general.....	Canarias.....	»	»	18	2	43	4	15	»	
34	Celentero Velasco Ezquerro.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Oviedo.....	4	23	23	2	64	5	5	»	
35	José Martínez Chamorro.....	Idem en la Intervención general.....	Logroño.....	2	21	15	6	35	6	20	»	
36	Eduardo Alonso de la Iglesia.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Soria.....	»	15	20	1	40	11	26	»	
37	Sebastián Castro y García Plaza.....	Idem en la id.....	Madrid.....	8	8	23	3	45	»	19	»	
38	Félix Fernández Cela y Cornejo.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de Burgos.....	Madrid.....	»	»	19	0	37	4	7	»	
39	Manuel Benimeli y Valdivia.....	Sirve en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.....	Madrid.....	8	15	17	11	44	3	25	»	
40	Federico Onismol García.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Murcia.....	Madrid.....	8	»	17	4	27	»	16	»	
41	Carlos de Arizcun y Dulongval.....	Idem en la Intervención de la Casa de Moneda.....	Alicante.....	4	28	13	3	34	11	7	»	
42	Pedro Sánchez y Blas.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación.....	Madrid.....	3	25	18	10	37	1	24	»	
43	José Cremona Piña.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Córdoba.....	Málaga.....	3	11	21	10	43	5	15	»	
44	Guillermo Fleming y Martín.....	Idem en la id. de Hacienda de Valladolid.....	Cádiz.....	2	19	1	2	43	3	19	»	
45	Arturo Daza de Campos.....	Idem en la id. de Valencia.....	Cádiz.....	2	»	13	10	33	1	5	»	
46	Bernardo Cos-Gayón y Señau.....	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.....	Madrid.....	11	29	»	11	27	10	21	»	
47	Juan de Dios Rico y Cuencas.....	Idem en la id. id.....	Madrid.....	9	15	7	5	30	11	28	»	
48	Mariano del Todo y Herrero.....	Idem en la Intervención general.....	Avila.....	8	15	19	1	44	»	8	»	
49	Gabriel Sostrada.....	Idem en la id.....	Madrid.....	8	5	15	»	37	5	20	»	
50	Elias Peñares y Ruiz.....	Idem en la id. de la Ordenación de Hacienda de Barcelona.....	Madrid.....	8	4	29	5	65	2	6	»	
51	Severiano Martínez Montenegro.....	Idem en la id. de Oviedo.....	Coruña.....	7	3	11	2	51	6	17	»	
52	Florencio García Blanco y González.....	Idem en la Intervención general.....	Lugo.....	6	24	12	2	46	4	9	»	
53	Alonso Carrañaque y Carreño.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Granada.....	Toledo.....	5	8	9	10	23	5	8	»	
54	Francisco Serrano y Galarza.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Granada.....	Málaga.....	3	28	11	8	33	3	6	»	
55	Máximo Cánovas y Vallejo.....	Idem en la id.....	Cádiz.....	3	15	7	4	26	3	13	»	
56	Manuel Herrero y Ferrer.....	Idem en la id.....	Madrid.....	2	19	15	8	39	1	27	»	
57	José Elias Cabrera Caballero.....	Idem en la Intervención de Hacienda de Sevilla.....	Baleares.....	2	8	1	4	21	7	26	»	
58	Juan María Lozano y Bobia.....	Idem en la Intervención de la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento.....	Córdoba.....	»	13	»	»	48	11	17	»	
59	Baltasar Gómez Llera.....	Idem en la Intervención general.....	Madrid.....	1	12	29	5	29	7	1	»	
60	Francisco Javier Pelletán.....	Idem en la id.....	Oviedo.....	1	9	»	»	29	3	1	»	
61	Gonzalo Martínez Casavieja y Sánchez.....	Sirve en la Intervención de Hacienda de Toledo.....	Madrid.....	1	2	»	8	29	2	26	»	
62			Avila.....	»	»	»	»	»	»	»	»	
<p>Oficiales de segunda clase CON 3.000 PESETAS ANUALES</p> <p>CESANTES</p>												
1	D. Vicente de Ciria y Pont.....	Sirvió, en comisión, en la Intervención de Hacienda de Granada.....	Sevilla.....	2	24	11	10	32	1	3	3.500	Ha disfrutado este haber un año y 9 meses.
2	José Camarero y Morrondo.....	Idem en la id. de la Coruña.....	Palencia.....	6	3	19	»	58	10	15	»	

NÚMERO DE ORDEN EN LA CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS		DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE			TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO			EDAD	HABER DE CASANTIA	SUELDO SUPERIOR QUE HA DISFRUTADO EN DESTINO DE PUESTA	OBSERVACIONES	
	AÑOS	MESES		DÍAS	AÑOS	MESES	DÍAS	AÑOS	MESES					DÍAS
60	José Puyo y Escudero		Idem en la id. de Hacienda de Gerona.	2	0	20	8	7	3	36	11	26		
61	Eduardo Caro de Campos		Idem en la id. general.	2	0	19	16	3	29	38	1	17		
62	Antonio Corraliza Vital		Idem en la id. de Hacienda de Alabete.	2	0	18	14	2	5	41	9	3		
63	Aureliano García Torosano		Idem en la id. de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia.	2	0	15	11	0	15	31	11	8		
64	Florentín Pérez Vellido		Idem en la id. de la id. de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Estado.	2	7	24	13	3	15	35	6	21		
65	Joaquín Meján y Grande		Idem en la id. de Hacienda de Oñiz.	2	6	22	10	4	9	28	11	1		
66	José Cruz Meneses		Idem en la id. de Orens.	2	6	22	10	4	9	28	11	1		
67	Luis Figueroa y Serrá		Idem en la id. de Navarra.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
68	Carlos González Espresatí		Idem en la id. de Castellón.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
69	Manuel López y Morales		Idem en la id. de la Fábrica Nacional del Timbre.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
70	Tomás Sanz y Sanz		Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
71	Isidro Padilla y Maestro		Idem en la Intervención general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
72	Dámaso Ortigo y Royo		Idem en la id. de Hacienda de Tarazona.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
73	Luis Ferrer y Orts		Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
74	Adolfo Martín Yáñez		Idem en la Intervención de Hacienda de Pontevedra.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
75	Rafael Alonso de Aranda		Idem en la id. de Badajoz.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
76	Vicente Roig Alemany		Idem en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
77	Rafael de Irujo y Serrano		Idem en la Intervención de Hacienda de Almería.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
78	Maguel Lacarra y Altoaguirre		Idem en la id. de Málaga.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
79	Joaquín Torres Rifo		Idem en la id. de Valencia.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
80	Gonzalo de Lara y Chacón		Idem en la id. de Segovia.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
81	Román Barrío y Cuadrado		Idem en la id. central de Hacienda.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
82	Antonio de la Torre y López		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
83	José Barrera Martín		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
84	Ángel González y Rodríguez		Idem en la id. central de Hacienda.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
85	José Casanova y Pavón		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
86	Emilio de Rute y Fernández Piñar		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
87	Rafael E. pejo del Castillo		Idem en la id. de Hacienda de Burgos.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
88	Ricardo Molina y Jiménez de Saavedra		Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
89	Nicomedes Sánchez Barbudo y Magán		Idem en la Intervención de Hacienda de Barcelona.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
90	Miguel Pérez Malo de la Cuesta		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
91	Félix de Aristizabal y Samper		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
92	Antonio Antelo y Fernández		Idem en la id. de Hacienda de Zaragoza.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
93	José Alcoverro y Font		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
94	Donato Fernández Bobadilla		Idem en la id. de Hacienda de Alava.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
95	Ernesto Cabrero y Barrio		Idem en la id. general.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		
96	Miguel Navas Muñoz		Idem en la id. de Logroño.	2	3	20	13	10	7	53	6	11		

Oficiales de tercera clase

CON 2.500 PESETAS ANUALES

CESANTES

1	D. José de Andrés Moreno Curiel	Sirvió en comisión como Interventor de la Subalterna de Santiago (Coruña).	2	12	11	23	54	15	5	54	5	15	Ha disfrutado este haber 4 años, 7 meses y 2 días.
2	Eduardo Yanguas y Rodríguez	Sirvió en la Ordenación de pagos del Ministerio de Fomento (en comisión).	1	21	9	27	56	5	9	56	9	5	Ha disfrutado este sueldo 2 años, 7 meses y 4 días.
3	Federico García Barroso	Sirvió en comisión como Interventor de la Subalterna de Requena (Valencia).	3	3	1	5	27	1	4	27	4	19	Cesó por reforma, habiendo disfrutado este haber 2 años 4 meses y 25 días.
4	Augusto Rubio y Quesada	Sirvió en la Contaduría general de la Deuda pública (en comisión).	3	1	25	7	41	15	4	41	4	1	Ha disfrutado este haber un año, 6 meses y 3 días.
5	Elias Pérez Villamil y Méndez de Vigo	Sirvió en comisión como Interventor de la Subalterna de Santiago (Coruña).	3	2	3	13	54	25	7	54	7	23	Ha disfrutado este haber 8 meses y 5 días.
6	Laureano Ubis Losada	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la Coruña.	16	5	16	22	52	22	4	52	8	29	Reconocido dicho haber por la Junta de Clases pasivas.
7	Antonio López Calpena	Idem en la id. de Alava.	14	25	25	28	57	26	6	57	6	28	
8	Lorenzo Rojo y Fernández	Idem en la id. de Zamora.	11	1	1	24	69	26	4	69	4	1	
9	Eugenio Resinas González Bretó	Idem en la id. de Huelva.	10	10	28	26	52	5	1	52	7	3	
10	Luis Estremera y Fernández	Idem en la id. de Salamanca.	10	10	18	13	60	14	9	60	9	29	
11	Francisco Figuerola Ferrando	Idem en la id. de Navarra.	9	3	11	17	53	29	3	53	11	13	
12	José Rodríguez Portillo	Idem en la id. de Zaragoza.	8	8	19	26	50	19	6	50	6	27	
13	Juan Camarero y Ferrando	Idem en la id. de Barcelona.	8	1	11	14	47	18	5	47	5	10	
14	Vicente García Díaz	Idem en la id. de Zamora.	7	10	6	9	44	8	2	44	2	1	
15	Joaquín Oliva y Doizha	Idem como Interventor de la Subalterna de Gijón (Oviedo).	6	9	10	31	54	18	9	54	9	21	
16	Juan Bautista Oller Rengel	Idem como id. de Gracia (Barcelona).	5	5	20	11	50	25	5	50	5	26	
17	Francisco González de la Fuente	Idem en la Contaduría general de la Deuda pública.	4	7	24	10	43	28	9	43	9	26	
18	Juan Barro y Gómez	Idem en la id.	4	2	20	10	44	13	8	44	8	12	
19	Antonio Albaladejo y López	Idem como Interventor de la Subalterna de Alcoy (Alicante).	4	4	20	10	47	20	7	47	7	12	
20	Felipe Pérez Boique	Idem en la Intervención de Hacienda de Almería.	3	9	8	16	52	2	9	52	9	21	
21	Juan Sánchez López de Lerena	Idem en la id. de Granada.	3	3	13	17	53	13	7	53	7	18	
22	Manuel María Romero Gonzalo	Idem en la id. de la Administración económica de Soria.	3	2	13	20	70	27	4	70	4	2	
23	Antonio Linares Navarro	Idem como Interventor de la Subalterna de Mahón (Balears).	2	9	17	16	51	23	8	51	8	2	

24	Vicente Bregante y Recio.....	2	7	5	9	11	29	48	10	15	Cesó por reforma.
25	Felipe Arias y Marzo.....	2	7	5	12	11	10	52	10	15	Cesó por reforma.
26	Manuel Moreno de Guerra y Cróquer.....	2	4	10	9	1	10	40	8	29	Cesó por reforma.
27	Joaquín Ortega y García de Arboleya.....	2	1	16	9	6	24	34	8	3	Cesó por reforma.
28	Eladio Domínguez y Muñoz.....	2	1	10	9	8	14	44	8	3	Cesó por reforma.
29	José González Vázquez.....	2	1	10	4	8	11	58	1	15	Cesó por reforma.
30	Evaristo Dey y Vidal.....	1	9	14	8	2	3	44	7	15	Cesó por reforma.
31	Rosendo García Aylón.....	1	8	23	23	11	21	50	7	15	Cesó por reforma.
32	Juan de Meer y Rameau, Conde de Grá.....	1	7	24	19	10	5	34	9	10	Cesó por reforma.
33	Cesáreo Puy-Carrea y Fuentes.....	1	7	6	9	8	29	32	10	25	Cesó por reforma.
34	Eugenio Díez y Rodríguez.....	1	6	22	17	7	23	36	4	11	Cesó por reforma.
35	Jaimé Montes y Secades.....	1	6	7	11	6	7	29	10	26	Cesó por reforma.
36	Balbino Nuñez Martínez.....	1	3	22	28	9	1	54	11	15	Cesó por reforma.
37	Santiago Conrado y Ansoategui.....	1	3	15	31	11	1	28	11	9	Cesó por reforma.
38	Urbano Meln Hermida.....	1	3	15	31	11	15	54	9	22	Cesó por reforma.
39	Félix Solís y Cañedo.....	1	11	7	12	11	7	59	2	9	Cesó por reforma.
40	Mariano Hidalgo y Arche.....	1	10	24	7	10	16	31	4	20	Cesó por reforma.
41	Enrique Vital y Bobo.....	1	10	7	14	5	27	52	9	27	Cesó por reforma.
42	Eugenio Carrizo del Riego.....	1	9	18	10	4	12	42	6	1	Cesó por reforma.
43	Pascual Tur y García.....	1	8	17	10	1	10	28	4	10	Cesó por reforma.
44	Vicente Castro Matos.....	1	6	15	4	9	10	25	10	15	Cesó por reforma.
45	Antonio Fillat y Amo.....	1	6	10	9	6	10	54	8	28	Cesó por reforma.
46	Ildefonso Ortiz de Avila.....	1	5	27	10	8	7	29	8	16	Cesó por reforma.
47	José Martínez Guerrero.....	1	5	9	12	6	26	53	1	3	Cesó por reforma.
48	Pablo Valles y Carrillo.....	1	4	19	14	11	8	54	3	23	Cesó por reforma.
49	José Sanabaja.....	1	3	13	13	11	9	43	3	24	Cesó por reforma.
50	Ricardo González Gil.....	1	3	16	13	1	9	43	3	24	Cesó por reforma.
51	Enrique de Luna Rodríguez.....	1	3	13	29	1	10	49	2	25	Cesó por reforma.
1	D. Antonio Suárez Inclán.....	2	5	17	5	4	10	43	3	13	Ha disfrutado este haber un mes y 19 días.
2	Joaquín León Sánchez.....	3	3	6	21	11	9	60	6	27	Ha disfrutado este sueldo 6 años, 9 meses y 18 días.
3	Luis Canora y García.....	5	3	29	11	3	19	58	6	26	Sirvió con este sueldo 2 años, 2 meses y 27 días.
4	Felipe Linacero y Rosales.....	11	3	8	19	1	5	37	12	9	Ha desempeñado este empleo 2 años, 10 meses y 23 días.
5	Carmelo Sales y Navarro.....	2	10	6	5	1	5	31	1	21	Ha disfrutado este haber 2 meses y 25 días.
6	Fernando Amor y Salas.....	17	4	26	31	2	2	64	9	14	
7	José Primo Rosate.....	16	6	3	32	9	20	55	2	18	
8	Eustaquio Giménez de Muihana.....	13	6	21	25	10	22	49	5	25	
9	Manuel Álvarez Valle.....	13	2	26	16	1	14	42	7	4	
10	Julio Campos Preciado.....	12	11	1	23	9	5	42	7	4	
11	José Martino y Medina.....	12	4	20	12	4	20	40	1	25	
12	Eduardo Martínez y Martínez.....	11	8	19	19	8	13	43	3	4	
13	Pedro López Acevado y Aguado.....	10	6	15	28	4	15	82	10	7	
14	Jacinto Cortellini y Diaz del Alcazar.....	9	10	8	15	9	15	82	18	28	
15	Juan Benito Bahanillo.....	8	11	15	22	3	15	59	6	22	
16	José Lechuga y Ramirez del Pulgar.....	8	11	15	16	1	12	44	8	26	
17	Domingo Eduardo de Asua y Bascarán.....	8	9	15	14	1	4	34	2	26	
18	Francisco San Martín y Vasallo.....	8	2	27	18	5	15	36	8	13	
19	Andrés Arbizu y Espial.....	7	6	28	21	5	16	61	3	15	
20	Jaimé Muñoz Burbano.....	7	5	29	18	1	16	42	9	18	
21	Jesús Martínez Pérez de Tudela.....	7	3	6	17	9	16	86	1	14	
22	Anselmo Aguilar y García Mediavilla.....	7	3	12	20	10	13	44	2	24	
23	José Galve y Gascon.....	7	3	5	18	9	3	33	1	11	
24	Juan Ortiz de Zugasti y Rizzo.....	7	3	5	14	13	3	33	1	6	
25	Manuel Alvarez Oya.....	7	2	25	28	1	15	53	3	6	
26	Pedro Ferrer Fraga.....	7	2	24	17	10	14	42	11	5	
27	José Hurtado y Escacena.....	7	1	5	15	8	6	36	2	2	
28	Antonio Ramón González y Roselló.....	7	1	24	16	4	7	38	5	8	
29	José Marqués y Menéndez.....	7	1	10	16	7	2	36	2	3	
30	José Romera de la Barreira.....	7	1	9	18	5	2	36	6	26	
31	Francisco Cortés y Escobar.....	7	1	9	16	4	17	33	5	3	
32	Bernardo Revuelta Somoza.....	7	1	9	16	5	9	38	6	5	
33	Suteso Ruiz Cosío.....	7	1	31	21	4	1	49	5	23	
34	Eustaquio Barbúena López.....	6	11	15	10	5	28	38	5	3	
35	Mauricio Franco Travieso.....	6	9	13	18	2	14	50	2	6	
36	Antonio Minuesa de los Rios.....	6	6	5	16	2	11	41	4	6	
37	Jacobo María Palacios y Soto.....	6	5	29	14	1	2	30	4	17	
38	Eduardo Sánchez Palencia y Pérez.....	6	4	24	11	1	29	46	6	19	
39	Emilio Sarabia y Rodríguez.....	6	4	2	11	1	8	46	1	28	
40	Casto Richard y López.....	6	3	25	21	3	22	42	7	1	
41	Apolinar F. Valcárcel y Sánchez.....	6	3	8	25	8	2	33	1	22	
42	Serafio Delgrás y Zamora.....	5	8	9	12	8	2	33	1	22	

Oficiales de cuarta clase.

CON 2.000 PESETAS ANUALES

ACTIVOS

(Se continúa en pág. 378)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 21 de Abril de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	48	Casado	Tuberculosis	C.ª de San Jerónimo, 11.	>	26	Hembra	1 m.	P.	Sífilis infantil	Inclusa	>
2	Idem	21	Soltero	Idem	Tres Peces, 22.	>	27	Idem	49	Viuda	Lesión orgánica	Justiniano, 12.	>
3	Idem	52	Casado	Idem	Hospital Provincial.	>	28	Idem	1 m.	P.	Bronquitis	Santa Lucía, 4.	>
4	Idem	56	Idem	Idem	Idem	>	29	Idem	3 m.	P.	Idem	Fuencarral, 196.	>
5	Idem	22	Soltero	Idem	Idem	>	30	Idem	1	P.	Idem	Tres Peces, 24.	>
6	Idem	10	P.	Epistaxis	Amparo, 40.	>	31	Idem	1	P.	Idem	C. del Alamillo, 5.	>
7	Idem	1	P.	De la dentición	Luciente, 4.	>	32	Idem	6	P.	Idem	Espíritu Santo, 35.	>
8	Idem	3 d.	P.	Bronquitis	Palma, 16.	>	33	Idem	59	Soltera	Broncopneumonia	Amor de Dios, 12.	>
9	Idem	3	P.	Pneumonia	Claudio Coello, 36.	>	34	Idem	76	Viuda	Idem	Piamonte, 17.	>
10	Idem	3	P.	Catarro bronquial	Villalar, 7.	>	35	Idem	2	P.	Idem	Paseo de las Delicias, 48.	>
11	Idem	9 m.	P.	Enteritis	Carnicer, 8.	>	36	Idem	73	Soltera	Pulmonía	V. de la Vega, 26.	>
12	Idem	20	Soltero	Nefritis	Hospital Provincial.	>	37	Idem	58	Viuda	Idem	Don Evaristo, 18.	>
13	Idem	7	P.	Meningitis	Aguirre, 5.	>	38	Idem	74	Casada	Idem	Plaza de Matute, 6.	>
14	Idem	3	P.	Idem	Toledo, 63.	>	39	Idem	35	Viuda	Pneumonia	Hospital Provincial.	>
15	Idem	4 m.	P.	Eclampsia	Velas, 2.	>	40	Idem	48	Soltera	Idem	Amparo, 38.	>
16	Idem	1	P.	Idem	Prado, 2.	>	41	Idem	66	Viuda	Catarro bronquial	Preciados, 31.	>
17	Idem	2	P.	Comoción (1)	Mesón de Paredes, 92.	>	42	Idem	73	Idem	Catarro (1)	Maldonadas, 1.	>
18	Idem	40	Soltero	Acceso (1)	Hospital Provincial.	>	43	Idem	57	Idem	Enteritis	Hospital Provincial.	>
19	Idem			Quemaduras (1)		Judicial.	44	Idem	2 m.	P.	Enterocolitis	Cardenal Cisneros, 14.	>
20	Idem	Feto			San Agustín.	Idem.	45	Idem	50	Viuda	Derrame seroso	Costanilla de Santa Teresa, 12.	>
21	Idem	Idem			Retiro.	Idem.							>
22	Hembra	10 m.	P.	Sarampión	Embajadores, 35.	>	46	Idem	Feto			Espíritu Santo, 48.	>
23	Idem	32	Casada	Tuberculosis	Tejar de Patolas.	>	47	Idem	Idem			Embajadores, 48.	>
24	Idem	29	Soltera	Fiebre tifoidea	Puebla, 16.	>	48	Idem	Idem			Clavel, 2.	>
25	Idem	27	Idem	Idem	Hospital Provincial.	>							>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Sarampión	>	1	1
Tuberculosis	5	1	6
Otras infecciosas	>	3	3
Aparatos. { Circulatorio	1	1	2
{ Respiratorio	4	15	19
{ Gástrico	1	2	3
{ Génito-urinario	1	>	1
{ Cerebro-espinal	5	1	6
{ Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	4	3	7
TOTAL de inhumaciones	21	27	48

Madrid 22 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 22 de Abril de 1893.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	6	P.	Difteria	Atocha, 81.	>	19	Hembra	2	P.	Tuberculosis	Mesón de Paredes, 27.	>
2	Idem	43	Soltero	Tuberculosis	Habana, 3.	>	20	Idem	65	Casada	Cirrosis	Hospital Provincial.	>
3	Idem	6	P.	Idem	Arganzuela, 7.	>	21	Idem	80	Viuda	Hemorragia	R. de la Cruz, 7.	>
4	Idem	8	Viudo	Fiebre adinámica	Hospital Provincial.	>	22	Idem	57	Idem	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.	>
5	Idem	47	Casado	Lesión valvular	Rastro, 9.	>	23	Idem			Aneurisma		Judicial.
6	Idem	65	Idem	Lesión cardíaca	Herbaleza, 132.	>	24	Idem	6	P.	Anginas (1)	Espino, 4.	>
7	Idem	64	Viudo	Embolia	Santa Isabel, 48.	>	25	Idem	1	P.	Bronquitis	C.ª de Extremadura, 18.	>
8	Idem	9	Soltero	Pericarditis	Idem, 15 duplicado.	>	26	Idem	1	P.	Idem	Ferraz, 40.	>
9	Idem	5 m.	P.	Bronquitis	Cardenal Cisneros, 32.	>	27	Idem	41	Casada	Broncopneumonia	P. de la Lealtad, 4.	>
10	Idem	2	P.	Idem	Libertad, 3.	>	28	Idem	56	Idem	Cólico (1)	Egulluz, 3.	>
11	Idem	2 m.	P.	Idem	C.ª de Extremadura, 138.	>	29	Idem	59	Idem	Derrame seroso	Fuencarral, 47.	>
12	Idem	46	Casado	Pulmonía	San Lorenzo, 2.	>	30	Idem	77	Viuda	Apoplejía	Palma, 36.	>
13	Idem	49	Soltero	Idem	San Cosme, 7.	>	31	Idem	68	Idem	Idem	Paseo de los Melancólicos, 19.	>
14	Idem	21	Idem	Pneumonia	Hospital Militar.	>							>
15	Idem	67	Viudo	Catarro pulmonar	Tres Peces, 8.	>	32	Idem	17 d.	P.	Eclampsia	Peñuelas, 9.	>
16	Idem	1	P.	Enteritis	Orden, 10.	>	33	Idem	4 d.	P.	Idem	Inclusa	>
17	Idem	Feto			Palma, 17.	>	34	Idem	60	Viuda	Úlcera (1)	Hospital Provincial.	>
18	Hembra	29	Soltera	Tuberculosis	Hospital Provincial.	>	35	Idem	45	Casada	Quiste (1)	Hospital de la Princesa.	>

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	>	1
Tuberculosis	2	2	4
Otras infecciosas	1	1	2
Aparatos. { Circulatorio	4	3	7
{ Respiratorio	7	4	11
{ Gástrico	1	1	2
{ Génito-urinario	>	>	>
{ Cerebro-espinal	>	5	5
{ Locomotor	>	>	>
Demás enfermedades	1	2	3
TOTAL de inhumaciones	17	18	35

Madrid 24 de Abril de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

MINISTERIO DE FOMENTO

Escalafón provisional del personal activo y cesante de la Secretaría del Ministerio de Fomento y Secciones provinciales, formado en 31 de Marzo de 1893, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Ley de Presupuestos vigente, y en el Real decreto de 3 del mismo mes de Marzo. (1)

Table with columns: Nombres, Provincia, Fecha del nacimiento, Destino que sirven o han servido, Antigüedad efectiva (Años, Meses, Días), and Observaciones. Includes names like D. Augusto Seco, José Berenguer García, etc., and their respective service details.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

reno, cuyas demás circunstancias, así como su paradero se ignoran, en cuyo sumario se ha dictado un auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Auto.—Parte dispositiva.—Madribejos 13 de Abril de 1893.—Se declara terminado este sumario, el que se remitirá original á la Audiencia provincial de Toledo, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal de la misma. Notifíquese este auto al procesado, citándole y emplazándole para que en el término de diez días comparezca ante la mencionada Audiencia, requiriéndolo para que nombre Abogado y Procurador; advertido que de no verificarlo se le nombrará de oficio; al efecto, y hallándose en rebeldía el procesado Juan Cádiz Muñoz, contra quien se dirige este sumario, hágasele la notificación, citación y emplazamiento por medio de cédula que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia de Toledo y de la de Cuenca. Así se acordó, mandó y firma el Sr. D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de este partido.—Certífico, Francisco Alvarez Vega.—Ante mí, Francisco Maján.»

En su virtud, se le notifica por medio de la presente para que comparezca ante la citada Audiencia provincial de Toledo dentro del indicado plazo de diez días, á contar desde el siguiente al en que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Cuenca; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madribejos á 14 de Abril de 1893.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Francisco Maján. J—2542

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego Vargas Fernández, natural de Jerez de la Frontera, de unos veintisiete años de edad, de oficio carnicero, moreno, pelo negro, estatura regular, delgado, ojos grandes, zambo de la pierna izquierda, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública á disposición de este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por hurto de un mantón de Manila á Soledad Cortés Mejías; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho individuo y se le conduzca á esta cárcel á mi disposición si es hallado.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Abril de 1893.—Cirer.—El actuario Diego de Egea. J—2544

MONTALBAN

En providencia de esta fecha, el Sr. D. José María de Latorre y Sienra, Juez ejerciente de este partido en causa que se instruye sobre robo de dinero y azafrán perpetrado la noche del 10 de Febrero último en el pueblo de Alacón, ha acordado se cite por medio de esta cédula á Manuel Navarro Enguita, que en 27 de Agosto del pasado año habitaba en Zaragoza, calle de las Flores, para que en el término de quince días, á contar desde el que la presente aparezca inserta en GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Zaragoza, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que diere lugar.

Y para que sirva de notificación al interesado, de orden de S. S. expido la presente en Montalbán á 13 de Abril de 1893.—El actuario, Rafael Juste. J—2599

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad en diligencias para preparar la ejecución, promovidas por el Procurador D. Ulpiano Jiménez García, en nombre y con poder sustituido por D. Florentino Díez Rodríguez, de esta vecindad, como apoderado de D. Teodoro Valle Alonso, vecino de Salamanca, á fin de que D. Rafael Gutiérrez Cossío, de esta vecindad, hoy de domicilio desconocido, reconozca un pagaré por valor de 5.000 pesetas, firmado en esta capital con D. Baldomero Ocio Toro en 4 de Agosto de 1892, con obligación mancomunada, debiendo también reconocer la firma y rúbrica estampadas con su nombre y apellido al final del mismo documento, se cita por tercera y última vez al D. Rafael Gutiérrez Cossío, para que dentro de diez días comparezca en este referido Juzgado, á las once de la mañana, á reconocer el contenido de dicho pagaré y la firma y rúbrica al final del mismo, estampadas con su nombre y apellido; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por confeso en la legitimidad de la firma y certeza de la deuda para los efectos de despachar la ejecución, si no alegare justa causa que se lo impida.

Valladolid 17 de Abril de 1893.—El actuario, León Gervás. X—1955

VINAROS

D. Ramón Sañudo Pelayo, Juez de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda pende expediente promovido por el Procurador D. Daniel Maspons, en nombre de Sebastián Reguart Miralles, de esta vecindad, consorte del ausente Sebastián Boix Miralles, hace más de veinte años en ignorado paradero, sobre administración de bienes del mismo, en cuyo expediente se ha acordado la providencia siguiente:

«Providencia.—Juzgado de primera instancia de Vinaroz, á 18 de Marzo de 1893.—Apareciendo de la anterior información de testigos justificados los extremos expresados en el artículo 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.034 de la misma, publíquense edictos que se fijará en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, é insertarán en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, llamando al ausente Sebastián Boix Miralles, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare.

Lo mandó y firma el Sr. Juez del partido.—Doy fe.—Sañudo.—Ante mí, Sebastián Guach Molinos.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente que firmo en Vinaroz á 18 de Marzo de 1893.—Ramón Sañudo.—Por mandado de S. S., Sebastián Guach Molinos. 173—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

El Consejo de administración llama á los señores suscritores de las nuevas acciones de la primera serie, al pago del cuarto y último dividendo pasivo de 125 pesetas por acción,

para el 31 de Mayo de 1893, en casa de los Sres. Max Lafitte y Compañía, banqueros, á Madrid.

Madrid 24 de Abril de 1893.—El Presidente del Consejo de administración, Ad d'Eichthal. X—1959

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Abril de 1893, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and rows for various bonds and securities like Deuda perpetua, Nuevos series G y H, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing exchange rates for various cities in Spain, including Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

Table showing foreign exchange rates for Paris, London, and other international locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for London and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Abril de 1893.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura, Humedad, Dirección, and Estado.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 24 de Abril de 1893.

Table of telegrams received from various locations, including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, etc., with details on weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Guadalajara, Coruña y Burgos.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Marcos, Evangelista.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Marcos.